CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente expediente de Tutela, informando que fue recibido escrito del Alcalde del Municipio de la Calera donde solicita la vinculación del PERSONERO MUNICIPAL DE LA CALERA, doctor NELSON LIBARDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, o quien haga sus veces, con el fin de que se manifieste respecto de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo desde su naturaleza, funciones, facultades, quien actúa como órgano independiente de control, y se manifieste respecto del escrito de tutela como garante de los derechos fundamentales de los extremos en el tramite constitucional. Sírvase proveer al respecto.

La Escribiente,





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA-CUNDINAMARCA

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Carlos Cenen Escobar Rioja

Municipio La Calera

Accionado: Deisy Johana Avilán Venegas

Vinculados: Departamento Nacional de Planeación

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las

Comunicaciones. Facebook Colombia S.A.S.

Radicación: 2020-00008-00
Fecha Sentencia: 26 de Enero de 2021

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la solicitud se advierte que previo a dictar Sentencia de Primera Instancia, observa el Despacho que la solicitud de vinculación es procedente, razón por la cual esta sede constitucional ordena vincular

al presente asunto al señor **PERSONERO MUNICIPAL DE LA CALERA**, doctor **NELSON LIBARDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO**, o quien hag sus veces, con el fin de que se manifieste respecto de los hechos y pretensiones de la solicitud de amparo desde su naturaleza, funciones, facultades, concediendole un tèrmino de DOS (2) dias contados a partir de la comunicación de la respectiva decisón se pronuncie.

El Despacho, en aplicación del Art. 13 del decreto 2591 de 1991,

RESUELVE:

1.- VINCULAR en la presente acción de tutela al MUNICIPIO DE LA CALERA, a través del señor PERSONERO MUNICIPAL DE LA CALERA, doctor NELSON LIBARDO RODRÍGUEZ CASTIBLANCO, o quien haga sus veces, teniendo en cuanta sus funciones, facultades, quien actúa como órgano independiente de control.

2.- Líbrese oficio con los insertos del caso, requiriéndolo para que haga su pronunciamiento respecto a los hechos y pretensiones de la referida Tutela, en el término de DOS (2) días, contados a partir de la notificación de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL

Juez Municipal

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b054289155c96fea473945624eff17d3e4bbd581e8aaa7cb389fa3471e9d46dDocumento generado en 26/01/2021 11:00:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica